

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

3ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 3ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-49.854/24. Proyecto de Ley:** Propone garantizar la accesibilidad y la inclusión de las personas con disminución visual en los Centros de Turismo, mediante la provisión de folletería en braille. **Sin dictámenes de las Comisiones: de Derechos Humanos, Personas Mayores y Defensa del Consumidor; de Turismo; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
2. **Expte. 91-51.122/24. Proyecto de Ley:** Propone declarar como Patrimonio Histórico y Cultural a la Escuela N° 4.101 "Martina Silva de Gurruchaga" del municipio Rosario de la Frontera. **Sin dictámenes de las Comisiones: de Obras Públicas; de Cultura y Deporte; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
3. **Expte. 91-51.991/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo correspondiente, gestione las obras necesarias para la provisión de agua potable en las localidades Isonza y Amblayo, municipio San Carlos, departamento San Carlos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
4. **Expte. 91-51.987/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial y el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos correspondientes, refuercen la aplicación de la normativa vigente en materia de protección fitosanitaria y comercialización de productos agrícolas, con especial atención en la producción bananera de la provincia de Salta. **Sin dictamen de la Comisión de Producción. (B. Salta Tiene Futuro).**
5. **Expte. 91-51.955/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitre las medidas necesarias a fin que se establezca la "Desanexación de la Escuela Agrotécnica N° 3.160", cuyo Anexo funciona en la localidad Santa Rosa, municipio Rivadavia Banda Sur, originando una nueva Institución Educativa de Nivel Medio; y asimismo se disponga la construcción de un albergue estudiantil. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Obras Públicas. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
6. **Expte. 91-51.934/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ente Regulador de los Servicios Públicos, fije el período de reducción en la facturación del servicio de energía eléctrica y se efectuó sobre los consumos de todo el año en los departamentos General San Martín, Orán, Anta, General Güemes y Rivadavia, y en los municipios El Galpón, La Candelaria y El Potrero, por tratarse de zonas cálidas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; de Energía y Combustibles; y de Derechos Humanos, Personas Mayores y Defensa del Consumidor. (B. Más Salta).**
7. **Expte. 91-50.019/24. Proyecto de Ley:** Propone crear el Programa de Impulso Laboral para Graduados/as Universitarios/as y Terciarios/as. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Unión Cívica Radical).**
8. **Expte. 91-51.876/25. Proyecto de Ley:** Propone incorporar el Coaching Ontológico como estrategia pedagógica complementaria en la currícula de los establecimientos educativos, con el fin de contribuir al desarrollo integral de los estudiantes, potenciando sus habilidades socioemocionales, autoconocimiento y capacidad de liderazgo. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Cambia Salta – TAC).**
9. **Expte. 91-51.931/25. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial declare el Estado de Emergencia en la zona de la Quebrada del Toro por los serios daños ocasionados por las lluvias y la crecida del río Toro, asignando los fondos necesarios para brindar asistencia socio-sanitaria y económica a los habitantes del lugar. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**

----- En la ciudad de Salta a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. -----

1 – Expte. 91-49.854/24

Fecha: 07/05/2024

Autoras: Dip. **LÓPEZ**, María del Socorro – Dip. **CEAGLIO**, Carolina Rosana.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto garantizar la accesibilidad y la inclusión de las personas con disminución visual en los Centros de Turismo de la provincia de Salta, mediante la provisión de folletería en braille

La folletería, cartelería e información que se brinde en los Centros de Informes Turísticos de la Provincia de Salta, deben contener:

- a) Una descripción del lugar turístico en sistema braille.
- b) Un código QR en relieve similar al braille que permita a las personas con disminución en su capacidad visual acceder a la ubicación y a un sitio web que contenga el audio con toda la información relevante del lugar.

Artículo 2.- Invítase a los municipios de la Provincia a adecuar su normativa a la presente Ley, y a entidades privadas a adoptar las medidas al efecto.

Artículo 3.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Turismo y Deportes de la Provincia de Salta.

Artículo 4 - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Artículo 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Tener una discapacidad visual implica para muchas personas la dificultad de participar en actividades propias de la vida cotidiana, justamente por la disminución o pérdida de las funciones visuales y las barreras que existen en el contexto en que se desenvuelve la persona. Puede tratarse de casos de personas que no ven nada, o bien que utilizando, incluso, gafas u otras ayudas ópticas, ven mucho menos de lo normal.

Estas personas con capacidad visual restringida, también realizan actividades turísticas, y es necesario que la información de todo lo relacionado con esta actividad turística sea brindada también en escritura braille. El braille es el sistema de lectoescritura utilizado por las personas con discapacidad visual (baja visión severa o ceguera total) y sordociegas. Es un sistema a base de puntos perceptibles con el tacto. Consta de una casilla de 6 puntos, ubicados en dos columnas verticales de 3 puntos cada una, la cual se denomina «signo generador» y da origen a 63 combinaciones de estos puntos.

Esto refuerza métodos de inclusión o turismo inclusivo, ya que todo turista quiere vivir sus experiencias y a veces deben adaptarse según las necesidades de cada uno, garantizando a todos, el acceso a la información turística. Es por ello que toda la folletería relativa al Turismo de la Provincia de Salta que se brinda en centros de información turística del Gobierno, debería estar accesible no solo en tinta sino también en un sistema que permita a las personas disminuidas visualmente acceder a esta información.

Por lo cual el mejor sistema sería que la folletería debería contar, en primer lugar: con un carácter netamente descriptivo de los lugares relevantes turísticos de la provincia de Salta, en sistema Braille y tinta, y además que incluya un Código QR. El código QR debe presentarse con algún relieve similar al sistema braille para que pueda ser fácilmente ubicado por personas con discapacidad visual y con este código la persona pueda acceder con un dispositivo móvil, y mediante el tacto sepa dónde debe posicionar su teléfono para

escuchar el contenido cargado en el código, ya que este lo redirige a un sitio web donde se reproduce un audio con la información turística pertinente.

Por estas consideraciones es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley

2 – Expte. 91-51.122/24

Fecha: 07/10/2024

Autor: Dip. **GÓMEZ**, Pablo Raúl Alejandro.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Se declara Patrimonio Histórico y Cultural a la Escuela N° 4101" Martina Silva de Gurruchaga" situada en el inmueble determinado como:

Lote (14), Subdivisión Solar B, de la Manzana 21, del Pueblo y Municipio de Rosario de la Frontera, provincia de Salta; Nomenclatura Catastral: Departamento 14, Municipio 64, Sección 002, Chacra 0000, Manzana 0037, Parcela 0021, Unidad Funcional 000000; Partida Inmobiliaria: 17.672; sin datos de inscripción en el Registro de la Propiedad de Inmueble.

ARTÍCULO 2.- La presente ley tiene por objeto destacar la importancia de la Escuela N° 4101" Martina Silva de Gurruchaga" en la labor de custodiar, acrecentar, preservar, registrar y difundir la memoria impresa de la cultura rosarina, representada en cualquier soporte o sustrato material.

ARTÍCULO 3.- La declaración establecida en el artículo 1, no impide la realización de obras que brinden instalaciones seguras e higiénicas, como así también las necesarias para armonizar el contexto urbanístico y paisajístico del lugar

ARTÍCULO 4.- Se encomienda a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Sitios Históricos, la instrumentación de los mecanismos tendientes a proceder a la inscripción del inmueble en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural de la Provincia en los términos previstos en la **Ley VI - N.º 18 (Antes Decreto Ley 1280/80)**

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTO

La Constitución de Salta de 1855 dispuso, entre otras cosas, la creación de las primeras municipalidades en territorio salteño naciendo luego las de Salta capital, Orán, Rosario de la Frontera, Cachi y La Candelaria en 1857. También esta Constitución mandó a crear escuelas en la Provincia.

El 30 de julio de 1869 un decreto gubernamental da por fundada una escuela en la localidad o estancia del Rosario (propiedad de doña Melchora Figueroa y Goyechea de Cornejo), aún cuando la villa, pueblo o ciudad de Rosario de la Frontera no había sido trazado, hecho que ocurrió recién el 20 de junio de 1873, siendo reconocida capital del departamento el 11 de marzo de 1874.

En 1870 se envía al primer preceptor de letras de este establecimiento, el cual fue el señor José Álvarez. Firman las actas originales de la escuela los funcionarios salteños don Federico Zorrilla y don Carlos Ibareguren.

Cabe apuntar aquí que esta escuela a la que se conoció como "Provincial" y luego "Martina Silva de Gurruchaga" no fue la primera creada en territorio rosarino. El 15 de julio de 1840 ya se había fundado la primera que estuvo ubicada en la estancia de Los Sauces (propiedad de los Puch y Güemes), siendo su primer preceptor don Juan Genaro Gutiérrez, primer

Presidente del Concejo Municipal o Intendente en 1857. También funcionó otra escuela en la localidad de El Naranjo.

Es posible reconstruir las imágenes del Rosario de entonces, una humilde estancia con la casa principal propiedad de doña Melchora Figueroa, una pequeña capilla de adobes y algunos ranchos de peones ocupados en la ganadería y la agricultura, sin trazado urbano, sin ferrocarril, sin servicios públicos. Alrededor las sierras del este y los cerros del oeste y el río Rosario con sus mojarras, sus yucas y sus bagres.

No se sabe el sitio exacto de ubicación original de esta escuela que funcionó en distintos lugares hasta el año 1876. Entonces doña Melchora Figueroa de Cornejo, siempre generosa y visionaria, donó una fracción de tierra donde actualmente se ubica el establecimiento (Güemes esquina San Martín, ex calle Tucumán hasta 1949) y se construyó allí un edificio más bien precario que a las postres fue demolido, construyéndose el definitivo en la década de 1950, durante la presidencia de Juan D. Perón.

El nuevo edificio

Aunque también funcionaba la Escuela Normal desde el año 1910 (al igual que la Escuela "Juana Manuela Gorriti" de Horcones), a causa del crecimiento poblacional del pueblo de Rosario de la Frontera la capacidad de matrícula de la escuela Provincial se vio desbordada, haciéndose necesaria la construcción de un nuevo edificio, el cual se inició en 1938 y se inauguró en el año 1951, siendo su primera directora la Srta. Petrona Francisca Romano (Panchita). Un año más tarde, el 24 de mayo, quedó inaugurada también la escuela "Pachi Gorriti" a donde pasaron algunos docentes y alumnos que trabajaban y concurrían a la "Martina Silva de Gurruchaga".

La Feria del Libro

En 1995 se empezó a realizar en el establecimiento la Feria del Libro "Del Corazón a los Ojos", nombre tomado de un libro de sonetos de Carlos Jesús Maita. Esta feria convoca a los largo de dos décadas a los alumnos de las diversas escuelas y vecinos de la localidad a diversas actividades culturales enfatizando sobre la importancia del libro, la lectura y la creación literaria, patrocinada por un concurso de poesías y relatos.

Una gestión correcta del potencial de desarrollo del patrimonio cultural exige un enfoque que haga hincapié en la sostenibilidad. A su vez, la sostenibilidad requiere encontrar el justo equilibrio entre sacar provecho del patrimonio cultural hoy y preservar su "riqueza frágil" para las generaciones futuras...". Considerando que la Ley Nacional N° 25.197 en su artículo 2° entiende por bienes culturales: "a todos aquellos objetos, seres o sitios que constituyen la expresión o testimonio de la creación humana y la evolución de la naturaleza y que tiene un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico excepcional. El universo de estos bienes constituirá el patrimonio cultural argentino...", en tanto se ha detallado el acervo cultural y el gran valor arquitectónico que ha albergado desde su creación y por el que han pasado actividades literarias, culturales y educativas, solicito de mis pares el acompañamiento con el presente proyecto de Ley

3 – Expte. 91-51.991/25

Fecha: 18/03/2025

Autor: Dip. **VARGAS**, Héctor Raúl.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, arbitre las medidas y ejecute las obras necesarias para asegurar la provisión de agua apta para el consumo para las localidades Isonza y Amblayo, en el municipio San Carlos.

4 – Expte. 91-51.987/25

Fecha: 18/03/2025

Autor: Dip. **TARANTO**, David.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial y Nacional, a través de los organismos que correspondan, refuerce la aplicación estricta de la normativa vigente en materia de protección fitosanitaria y comercialización de productos agrícolas, con especial atención en la producción bananera de la provincia de Salta, asegurando el cumplimiento de la Resolución N° 99/94, la Resolución N° 972/98, la Resolución N° 295/99, y demás disposiciones nacionales y provinciales que regulan la sanidad vegetal y el control de importaciones de bananas.

FUNDAMENTOS

1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y FITOSANITARIA

Protección de la Producción Local y Regulación Sanitaria

La Resolución N° 99/94 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca prohíbe el ingreso de bananas al Noroeste Argentino (NOA), con el fin de evitar la introducción de enfermedades cuarentenarias como Sigatoka negra (*Micosphaerella fijiensis*), *Pseudomonas solanacearum* y *Stachyldium theobromae*, que no están presentes en la producción local y que podrían causar pérdidas devastadoras en los cultivos de la región.

La Resolución N° 972/98 del SENASA establece medidas de control para prevenir el ingreso de materiales capaces de vehiculizar enfermedades y plagas de origen vegetal, reforzando los controles en puntos de frontera, equipajes y medios de transporte, lo que contribuye a la protección de la producción local.

Asimismo, la Resolución N° 295/99 refuerza la normativa anterior, detallando las mercancías de origen vegetal que pueden ingresar al país sin riesgo fitosanitario y estableciendo medidas para el decomiso y destrucción de productos sin certificación sanitaria.

Las plagas y enfermedades introducidas en cultivos pueden tener un impacto a largo plazo en la productividad agrícola, generando pérdidas económicas severas y aumentando los costos de producción debido a la necesidad de aplicar tratamientos fitosanitarios adicionales. La prevención es la estrategia más eficaz para proteger el estatus fitosanitario de la región.

Por su parte, la Constitución de la Provincia de Salta, en su Artículo 6°, establece que el desarrollo económico sustentable es una obligación del Estado, incluyendo la protección de la producción local, por lo que se justifica la adopción de políticas públicas que garanticen la sanidad de los cultivos y la competitividad del sector agrícola.

Control del Tránsito y Comercialización de Bananas Importadas

La normativa vigente permite el tránsito de bananas solo bajo estrictas condiciones sanitarias. Sin embargo, se ha detectado un incremento en la entrada de bananas importadas sin los controles adecuados, lo que pone en riesgo la producción local y puede introducir enfermedades devastadoras para los cultivos provinciales. Además, la falta de trazabilidad y certificaciones fitosanitarias en algunos lotes de bananas importadas podría comprometer la calidad del producto que llega a los consumidores.

Impacto en la Producción Local

El sector bananero en Salta es clave para la economía rural, generando empleo y sustentabilidad en las comunidades productoras. La falta de controles efectivos sobre las importaciones genera competencia desleal, afectando a los productores locales y poniendo en peligro la estabilidad del mercado. Si no se toman medidas, los pequeños y medianos productores se verán desplazados, lo que ocasionaría una pérdida de fuentes de trabajo y la

concentración del mercado en manos de grandes comercializadores que priorizan productos importados.

Soberanía Alimentaria y Protección de la Salud Pública

Fortalecer la producción local garantiza productos frescos y de calidad, cultivados bajo normas fitosanitarias estrictas, protegiendo la salud de los consumidores y evitando riesgos sanitarios asociados a importaciones sin control adecuado. El consumo de productos agrícolas sin los debidos controles fitosanitarios expone a la población a la ingesta de productos con residuos de agroquímicos no regulados o contaminantes biológicos, lo que puede afectar la salud de los salteños a largo plazo.

- **Garantía de derechos:** Aplicación efectiva de la normativa vigente en defensa de la producción local y la sanidad vegetal.
- **Protección fitosanitaria:** Refuerzo de los controles en fronteras para evitar la introducción de plagas y enfermedades.
- **Equidad en la comercialización:** Exigencia de certificaciones sanitarias en todas las bananas importadas.
- **Fortalecimiento de la economía local:** Protección del empleo y de la inversión en el sector agrícola provincial.
- **Protección de la salud pública:** Reducción de la exposición a productos contaminados y fomento del consumo de alimentos seguros y de origen local.

Por lo expuesto, se solicita al Poder Ejecutivo Provincial la adopción de medidas concretas para proteger la producción bananera en Salta, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente y promoviendo condiciones de competencia justa en el mercado.

5 – Expte. 91-51.955/25

Fecha: 18/03/2025

Autor: Dip. **BALDERRAMA**, Moisés Justiniano.

PROYECTO DE DECLARACIÓN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, D E C L A R A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitren las medidas necesarias a fin de establecer la “Desanexación de la Escuela Agrotécnica N° 3.160”, cuyo Anexo funciona en la localidad Santa Rosa, municipio Rivadavia Banda Sur, originando de esta manera la creación de una nueva Institución Educativa de Nivel Medio; asimismo, que se disponga la construcción y funcionamiento de un Albergue Estudiantil.

Fundamentos

Sr. Presidente:

Este proyecto que pongo a consideración de esta Cámara de Diputados, por pedido de los vecinos de la localidad Santa Rosa del municipio Rivadavia Banda Sur y de los habitantes de las zonas rurales adyacentes, quienes anhelan la “Desanexación de la Escuela Agrotécnica N° 3.160”, cuyo Anexo funciona en la localidad Santa Rosa, del municipio Rivadavia Banda Sur, originando de esta manera la creación de una nueva Institución Educativa de Nivel Medio; asimismo, que se disponga la construcción y funcionamiento de un Albergue Estudiantil.

Es necesario viabilizar esta desanexación y el albergue aludido, ya que la independencia administrativa y pedagógica solicitada, optimizará la calidad educativa y contribuirá a contrarrestar la deserción de los educandos, que provienen de parajes rurales muy alejados como El Totoral, La Argentina, El Dorado, Pozo El Tigre, Alto Carnero, Finca Santa Rosa, San José, Esquina Grande, y otros lugares ubicados a 12, 15 y 20 km de distancia de la localidad Santa Rosa.

Por lo expuesto y en el entendimiento que la educación es una cuestión de Estado, solicito la aprobación de este proyecto de declaración.

6 – Expte. 91-51.934/25

Fecha: 11/03/2025

Autores: Dip. **PAREDES**, Gladys Lidia – Dip. **MONTEAGUDO**, Matías – Dip. **RESTOM**, Jorge Miguel – Dip. **VARGAS**, Santiago Raúl

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ente Regulador de los Servicios Públicos, fije el período de reducción en la facturación del servicio de energía eléctrica y se efectúe sobre los consumos de todo el año en los departamentos General San Martín, Orán, Anta, General Güemes, Rivadavia y en los municipios El Galpón, La Candelaria y El Potrero, por tratarse de zonas cálidas.

7 – Expte. 91-50.019/24

Fecha: 28/05/2024

Autora: Dip. **FARFÁN**, Adriana Soledad.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Crear en el ámbito de la Provincia de Salta el Programa de Impulso laboral para Graduados/as Universitarios y Terciarios.

Art. 2º.- El presente Programa tiene como propósito incrementar la inserción de las/os graduadas/os universitarios y/o terciarios en el mercado laboral. En este sentido se busca promover el acompañamiento económico a través de líneas de crédito especiales para el inicio del ejercicio profesional y la adecuación de espacios físicos y compra de los insumos necesarios para el ejercicio de su profesión.

Art. 3º.- Para ser incluidos en los beneficios establecidos en la presente ley, las/os beneficiarias/os deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad, b) Ser argentina/o o tener residencia permanente en el país, c) Ser graduada/o de una carrera universitaria y/o terciaria, d) Ser nuevos/as profesionales, alcanzando a quienes tienen una antigüedad de 3 años en la matrícula y/o en la obtención del título.

Art. 4º.- Instruir al Ministerio de Economía y Servicios Públicos establezca un mecanismo de articulación con la entidad bancaria que ejerce el rol de agente financiero de la provincia de Salta y en el plazo perentorio de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de sanción de la presente ley, implemente para las y los profesionales graduadas/os de carreras universitarias o de institutos terciarios las siguientes líneas de crédito:

1) Crédito Impulso Graduado para Espacio Físico, que consistirá en una financiación para la apertura y adecuación de oficinas, consultorios y demás espacios físicos necesarios para el ejercicio de su profesión de conformidad con el título universitario o terciario obtenido.

2) Crédito impulso a graduados para insumos, que consistirá en una financiación para la compra de los insumos, herramientas u otros bienes muebles, como así también para todo gasto necesario para el ejercicio de su profesión de conformidad con el título universitario o terciario obtenido.

Las y los profesionales graduadas/os de carreras universitarias o de institutos terciarios, podrán acceder a ambas líneas de crédito; no será un impedimento para el acceso

al financiamiento establecido en esta ley haber accedido a cualquier otro crédito bancario en forma anterior. La tasa de interés de los créditos mencionados en este artículo debe ser la menor posible en comparación a los créditos para acciones de emprendedurismo. No se requerirá a las/os beneficiarias/os del Programa ningún requisito adicional a los previstos en esta ley.

Art. 5º.- Invitar a las demás instituciones bancarias con asiento y desarrollo en la provincia de Salta a establecer acciones y medidas análogas a las establecidas en el artículo precedente.

Art. 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley es una acción legislativa que nuestra fuerza política ha presentado centralmente en la Cámara de Diputados de la Nación Argentina y que ha planteado a la vez la necesidad de que quienes ejercemos la respectiva representación en las provincias avancemos en el ejercicio de expansión y presentación de esta iniciativa en las diferentes jurisdicciones.

La ciudadanía argentina tiene la posibilidad de formarse y acceder a estudios universitarios y terciarios, tanto en establecimientos públicos como privados. Sin embargo, la responsabilidad y el compromiso de nuestro sistema educativo y principalmente del Estado Argentino no debiera finalizar con el otorgamiento de un título universitario, sino que se debe garantizar también la posibilidad del ejercicio de la profesión. En este sentido, debemos pensar políticas públicas que acompañen a quien se haya graduado de una carrera universitaria o terciaria a que logre una inserción laboral independiente. En virtud de ello, este proyecto parte de la idea de que acompañar a la juventud y a los y las graduadas implica no sólo brindar las herramientas necesarias para que obtengan un título y egresen de una carrera, sino también brindarles las herramientas necesarias que permitan su inserción laboral y el pleno ejercicio de su profesión.

Mediante este proyecto de ley se crea el Programa Impulso Laboral para acompañar y asistir tanto a las/os graduadas/os de carreras universitarias y/o de institutos terciarios en su inserción laboral; a tal fin, se crean líneas de crédito que faciliten dicha inserción a través del otorgamiento de una asistencia económica a la cual puedan acceder quienes cumplan con los siguientes requisitos: 1) Ser mayor de edad; 2) Ser argentina/o, o tener residencia permanente en el país, 3) Ser graduada/o de una carrera universitaria y/o terciaria, 4) Ser nuevos/as profesionales, alcanzando a quienes tienen una antigüedad de 3 años en la matrícula y/o en la obtención del título. Para alcanzar la inserción laboral es fundamental que el Estado acompañe y prevea las herramientas necesarias que permitan a los y las egresadas obtener un financiamiento tal que les posibilite adquirir los insumos necesarios como así también realizar las inversiones necesarias para asentarse en su profesión; sin mayores requisitos que tornan dificultoso el acceso a los créditos.

Por supuesto, en primer lugar, se deberá tener en cuenta y prever cuál es el financiamiento suficiente para alcanzar el objetivo mencionado; no todas las profesiones implican un gasto similar para lograr el ejercicio de la profesión una vez obtenido el título. No siendo lo mismo obtener y adecuar un espacio físico para un contador que para un odontólogo; como tampoco lo son las herramientas necesarias para ejercer la profesión de abogacía que la de oftalmología. En segundo lugar, se deberá considerar si el préstamo es necesario para iniciar el ejercicio de un oficio, o para ampliar y/o renovar un equipamiento de trabajo con el que ya cuente el o la graduada. Por otro lado, con este proyecto no se desconoce que hoy existen diversos créditos bancarios; sin embargo, consideramos que éstos no se adecuan a la particular situación de quien se graduó recientemente. Aquella persona que se graduó de una carrera universitaria o terciaria y deba afrontar gastos para insertarse laboralmente, pero no cuente con los medios necesarios para hacerlo, probablemente deba solicitar un préstamo bancario, pero para acceder a esa financiación la entidad bancaria establece exigencias tales como un monto mínimo de ingreso o presentar algún tipo de respaldo económico para acceder a esa línea de crédito, entre otras cuestiones, que finalmente convierten el acceso al crédito en un trámite arduo y complejo; y a veces incluso imposible. Estas situaciones son absolutamente contradictorias para los y las graduadas a quienes, para iniciarse en el ejercicio de su profesión de manera independiente y

autónoma, el Estado y los bancos les exigen los requisitos de un profesional ya asentado laboralmente con ganancias y recursos suficientes para respaldar ese préstamo.

En función de ello, en el presente proyecto se establece que para acceder a las líneas de crédito impulso graduada/o no se requerirá a las/os beneficiarias/os del Programa ningún tipo de requisito, siendo suficiente acreditar su calidad de graduada/o en los últimos dos años. El objetivo primordial de la norma es acompañar a las personas con menos recursos y tornar posible un rápido, efectivo e independiente ejercicio de la profesión, en el cual el contexto social, familiar, educativo y cultural del recién graduado no sea un factor determinante. Con este tipo de medidas se promueve un Estado presente cuya responsabilidad no se limite a garantizar títulos universitarios y/o terciarios, sino a adoptar medidas que fomenten una eficaz inserción laboral de las/los graduadas/os en la Argentina. Asimismo, estas medidas implican una mayor profesionalización en el ejercicio de los oficios, una mayor independencia para las/os graduadas/os, y una mejora de la productividad y del crecimiento de la economía, junto a la posibilidad de la generación de nuevas fuentes de trabajo.

En virtud de todo lo expuesto, solicito a mis pares el correspondiente acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

8 – Expte. 91-51.876/25

Fecha: 06/03/2025

Autor: Dip. **OROZCO**, Gustavo Orlando.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

"Transformando la Educación: Incorporación del Coaching Ontológico para el Desarrollo Integral de los Estudiantes"

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la incorporación del Coaching Ontológico como una estrategia pedagógica complementaria en los establecimientos educativos de la provincia de Salta, con el fin de contribuir al desarrollo integral de los estudiantes, potenciando sus habilidades socioemocionales, su autoconocimiento y su capacidad de liderazgo.

Art. 2°. Ámbito de Aplicación. La presente ley será de aplicación en todos los niveles del sistema educativo de la Provincia, tanto en instituciones públicas como privadas, fomentando espacios de formación y acompañamiento para docentes y alumnos.

Art. 3°. Definición. Se entiende por Coaching Ontológico a un proceso de aprendizaje transformacional que facilita la reflexión, el desarrollo de competencias comunicacionales y la gestión efectiva de emociones, permitiendo a los estudiantes mejorar su rendimiento académico, su bienestar personal y sus relaciones interpersonales.

Art. 4°. Objetivos. La incorporación del Coaching Ontológico en las instituciones educativas de la Provincia tendrá como objetivos: a) Fomentar el desarrollo del pensamiento crítico y la toma de decisiones responsables. b) Fortalecer la inteligencia emocional y la resiliencia en los estudiantes. c) Promover la comunicación efectiva y la resolución de conflictos. d) Mejorar la convivencia escolar a través del autoconocimiento y el trabajo en equipo. e) Potenciar el liderazgo y la autoconfianza en los alumnos.

Art. 5°. Capacitación Docente. Se establecerán programas de formación en Coaching Ontológico para docentes y personal educativo, garantizando que cuenten con herramientas para aplicar esta metodología en el aula y acompañar el proceso de aprendizaje de los estudiantes.

Art. 6°. Implementación. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia de Salta será el encargado de coordinar la implementación del Coaching

Ontológico en las instituciones educativas, promoviendo la colaboración con especialistas y organizaciones dedicadas a esta disciplina.

Art. 7°. Seguimiento y Evaluación. Se creará un comité de evaluación que medirá periódicamente los impactos de la aplicación del Coaching Ontológico en las instituciones educativas, realizando informes anuales con sugerencias de mejora y ajustes a la estrategia.

Art. 8°. Financiamiento. La aplicación de la presente ley se financiará con partidas presupuestarias específicas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia y con aportes de programas de innovación educativa nacionales e internacionales.

Art. 9°. Adhesión Voluntaria. Las instituciones educativas podrán adherirse de manera voluntaria a la implementación del Coaching Ontológico, garantizando su autonomía en la toma de decisiones respecto a su aplicación.

Art. 10. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 180 días posteriores a su promulgación.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente:

En un mundo cada vez más complejo y dinámico, la educación debe ir más allá de la simple transmisión de conocimientos académicos y enfocarse en el desarrollo integral de los estudiantes. La incorporación del Coaching Ontológico en las instituciones educativas de la Provincia de Salta permitirá fortalecer habilidades esenciales como la inteligencia emocional, la resiliencia, la comunicación efectiva y la capacidad de liderazgo, contribuyendo a la formación de ciudadanos críticos, responsables y preparados para afrontar los desafíos de la vida.

El Coaching Ontológico es una metodología reconocida a nivel mundial por su impacto positivo en la transformación personal y el crecimiento de habilidades socioemocionales. En el ámbito educativo, su implementación ha demostrado mejorar la motivación y el compromiso de los estudiantes, reducir los conflictos interpersonales y aumentar el rendimiento académico mediante el autoconocimiento y la toma de decisiones conscientes.

En la provincia de Salta, donde muchos jóvenes enfrentan situaciones de vulnerabilidad social y emocional, la aplicación de esta herramienta en las aulas brindará un soporte fundamental para su desarrollo personal y profesional. Además, dotar a los docentes de herramientas de Coaching Ontológico contribuirá a mejorar la dinámica escolar y a generar un ambiente de aprendizaje más enriquecedor y positivo.

Este proyecto de ley representa una oportunidad innovadora para transformar la educación en Salta, alineándola con las necesidades del siglo XXI y garantizando que nuestros jóvenes cuenten con los recursos necesarios para su bienestar integral y su éxito en la vida.

La incorporación del Coaching Ontológico en las instituciones educativas de la provincia de Salta es una estrategia innovadora y necesaria para fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes. Más allá de los contenidos curriculares, los jóvenes necesitan herramientas que les permitan gestionar sus emociones, desarrollar su liderazgo y enfrentar los desafíos con resiliencia y confianza.

Este proyecto de ley no solo busca mejorar la calidad educativa, sino también contribuir a la formación de ciudadanos conscientes, autónomos y preparados para la vida. Al integrar el Coaching Ontológico en las aulas, estamos dando un paso hacia una educación más humanizada, donde los estudiantes sean protagonistas de su propio aprendizaje y crecimiento.

Por lo expuesto, solicitamos el apoyo de este Cuerpo para la aprobación de la presente ley.

9 – Expte. 91-51.931/25

Fecha: 11/03/2025

Autor: Dip. **TAIBO**, Antonio Nicolás.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial declare “Estado de Emergencia” a la zona de la Quebrada del Toro por los serios daños ocasionados por las lluvias y la crecida del Río Toro, asignando los fondos necesarios para brindar asistencia socio sanitaria y económica a los habitantes del lugar.

Asimismo que los organismos correspondientes evalúen la posibilidad de declarar Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por la afectación a los pequeños productores de la zona.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.